

# REVISTA IIDH

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS  
INSTITUT INTER-AMÉRICAIN DES DROITS DE L'HOMME  
INSTITUTO INTERAMERICANO DE DEREITOS HUMANOS  
INTER-AMERICAN INSTITUTE OF HUMAN RIGHTS



36

**Edición Especial sobre  
Educación en Derechos Humanos**  
Julio-Diciembre 2002





REVISTA  
**I I D H**

Instituto Interamericano de Derechos Humanos  
Institut Inter-Américain des Droits de l'Homme  
Instituto Interamericano de Direitos Humanos  
Inter-American Institute of Human Rights

© 1995, IIDH. INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Revista  
341.481

Revista IIDH/Instituto Interamericano de Derechos  
Humanos.-Nº1 (Enero/junio 1985)  
-San José, C. R.: El Instituto, 1985-  
v.; 23 cm.

Semestral

ISSN 1015-5074

1. Derechos humanos-Publicaciones periódicas

Las opiniones expuestas en los trabajos publicados en esta Revista son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no corresponden necesariamente con las del IIDH o las de sus donantes.

Esta revista no puede ser reproducida en todo o en parte, salvo permiso escrito de los editores.

Diagramado y montaje electrónico de artes finales: Unidad de Información del IIDH.

Impresión litográfica: Imprenta y Litografía Mundo Gráfico S.A.

La Revista IIDH acogerá artículos inéditos en el campo de las ciencias jurídicas y sociales, que hagan énfasis en la temática de los derechos humanos. Los artículos deberán dirigirse a: Editores Revista IIDH; Instituto Interamericano de Derechos Humanos; A. P. 10.081-1000 San José, Costa Rica.

*Se solicita atender a las normas siguientes:*

1. Se entregará un original y una copia escritos a doble espacio, dentro de un máximo de 45 cuartillas tamaño carta. El envío deberá acompañarse con disquetes de computador, indicando el sistema y el programa en que fue elaborado.
2. Las citas deberán seguir el siguiente formato: apellidos y nombre del autor o compilador; título de la obra (en letra cursiva); volumen, tomo; editor; lugar y fecha de publicación; número de página citada. Para artículos de revistas: apellidos y nombre del autor, título del artículo (entre comillas); nombre de la revista (en letra cursiva); volumen, tomo; editor; lugar y fecha de publicación; número de página citada.
3. La bibliografía seguirá las normas citadas y estará ordenada alfabéticamente, según los apellidos de los autores.
4. Un resumen de una página tamaño carta, acompañará a todo trabajo sometido.
5. En una hoja aparte, el autor indicará los datos que permitan su fácil localización (Nº fax, telef., dirección postal y correo electrónico). Además incluirá un breve resumen de sus datos académicos y profesionales.
6. Se aceptará para su consideración todos los textos, pero no habrá compromiso para su devolución ni a mantener correspondencia sobre los mismos.

La Revista IIDH es publicada semestralmente. El precio anual es de US\$36,00. El precio del número suelto es de US\$17,00. Estos precios incluyen el costo de envío por correo regular.

Todos los pagos deben de ser hechos en cheques de bancos norteamericanos o giros postales, a nombre del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Residentes en Costa Rica pueden utilizar cheques locales en dólares. Se requiere el pago previo para cualquier envío.

Dirigir todas las órdenes de suscripción a la Unidad de Información del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, A. P. 10.081-1000 San José, Costa Rica.

Las instituciones académicas, interesadas en adquirir la Revista IIDH, mediante canje de sus propias publicaciones pueden escribir a la Unidad de Información del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, A. P. 10.081-1000 San José, Costa Rica.

## Índice

### **Presentación**

*Roberto Cuéllar* . . . . . 7

### **PROTECCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Contenido y vigencia del derecho a la educación . . . . .15  
*Katarina Tomasevski*

O fortalecimento da indivisibilidade dos  
direitos humanos no sistema interamericano:  
efetiva garantia para o direito à educação . . . . .39  
*Indira Bastos Marrul*

Mecanismos de protección de los derechos humanos  
de las mujeres en el sistema interamericano . . . . .75  
*Leonor C. López Vega*

Human rights in Sweden . . . . . 107  
*Jessica Sandberg*

### **CONTEXTO SOCIAL LATINOAMERICANO DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS**

La educación en el marco del nuevo capitalismo . . . . .131  
*Juan Carlos Tedesco*

Educación en Derecho Internacional Humanitario . . . . .149  
*Alma Baccino de Pérez Abella*

Estado y sociedad civil como actores principales en la educación en derechos humanos: el caso de México . . . . .167  
*Aida Margarita Flores Díaz*

## **EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS EN GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

Educación, refugiados y personas desplazadas . . . . .193  
*Janice Marshall*

Derechos humanos y género: desafíos para la educación en la Argentina contemporánea . . . . .219  
*Eleonor Faur*

Educación en y para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en riesgo . . . . .249  
*Silvia Larumbe Canalejo*

El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos . . . . .291  
*Francisco José Scarfó*

## **ASPECTOS TEÓRICO-METODOLÓGICOS DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS**

Derechos humanos y curriculum escolar . . . . .327  
*Abraham Magendzo K.*

La metodología de la educación en derechos humanos . . . . .341  
*Rosa María Mujica*

## Presentación

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos se complace en presentar el número 36 de su Revista IIDH, cuarto de una serie de números especializados. En esta ocasión el tema es la educación en derechos humanos, uno de los derechos de énfasis de la labor institucional y eje temático del XX Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, llevado a cabo del 27 de julio al 2 de agosto de 2002, en San José de Costa Rica, y dedicado a la memoria del Dr. Rodolfo E. Piza Escalante. Este ejemplar recoge las ponencias de algunos de sus docentes, así como trabajos de investigación de varias personas participantes en el mismo curso académico.

Para el IIDH, la educación en derechos humanos representa un mandato fundacional, una apuesta política y una práctica permanente. Desde su creación en 1980, el IIDH fue concebido como una institución académica cuyo mandato es fomentar la educación, investigación y promoción de los derechos humanos. No es accidental que su fundación y su creación fuera una importantísima iniciativa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al contrario, fue uno de los primeros jueces de la CIDH, Dr. Thomas Buerghental, quien vislumbró la necesidad de una institución que, haciendo labor eminentemente educativa, apoyara al recién completado Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. El IIDH nace, entonces, apostando por la educación como el desafío para avanzar en el reconocimiento y la vigencia de los derechos humanos en esta desigual región del mundo.

La educación en derechos humanos es parte esencial de la misión y de la visión del IIDH y se basa en el reconocimiento de un derecho humano muy propio en el ejercicio de la democracia. Después de más de veinte años de creación, y de un cambio favorable en el mapa de las violaciones a los derechos humanos en la región donde las violaciones graves y sistemáticas han dejado de ser el enfoque primario de atención, se requiere encarar otro tipo de promoción en temas no menos complejos. Los precarios niveles de acceso a la educación en la región, y los bajísimos niveles de accesibilidad del sistema educativo en perjuicio de los sectores más vulnerables y marginados de la población hemisférica, desatan una concatenación de otras formas de violación a otros derechos humanos: el derecho a la cultura, acceso al conocimiento y a formas de lograr mejores opciones al trabajo y condiciones de vida, acceso a la justicia y a los programas de participación política, y los demás derechos interrelacionados con la realización de todos los derechos humanos para alcanzar un nivel de vida digno y de desarrollo democrático.

La educación en derechos humanos es la herramienta principal para propiciar cambios en las competencias, actitudes y comportamientos en los funcionarios públicos, los líderes políticos y en las organizaciones de la sociedad civil, lo que permitirá la generación y despliegue de sistemas políticos incluyentes, mayor transparencia, menos violencia e inseguridad y la reducción de la exclusión social entre los sistemas democráticos del hemisferio americano.

El Instituto concibe la educación en derechos humanos como un componente del derecho a la educación y como condición necesaria para el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y para la vida en democracia. La define como la posibilidad real de todas las personas -independientemente de su sexo, origen nacional o étnico y condiciones económicas, sociales o culturales- de recibir educación sistemática, amplia y de buena calidad que les permita: comprender sus derechos humanos y sus respectivas responsabilidades; respetar y proteger los derechos humanos de otras personas; entender la interrelación entre derechos humanos, estado de derecho y gobierno

democrático, y ejercitar en su interacción diaria valores, actitudes y conductas consecuentes con los derechos humanos.

Con el desarrollo histórico y doctrinario del último medio siglo, la educación en derechos humanos ha ganado tal fuerza e importancia que hoy se la reconoce como un componente necesario del derecho a la educación o como un derecho independiente que está en proceso de reconocimiento (un derecho emergente). Razón de más, entonces, para subrayar como contrapartida necesaria, el deber de los estados de implementarla como derecho colectivo y de forma sistemática.

En ese sentido, el IIDH ha dirigido buena parte de sus esfuerzos a la capacitación de agentes multiplicadores en todo el continente, así como a la producción y distribución de materiales educativos en impresos, audiovisuales y electrónicos. Actualmente cuenta con más de 100 títulos especializados en el tema de educación en derechos humanos tanto para los niveles primario, secundario y universitario así como para poblaciones específicas. Asimismo, ofrece diferentes materiales con sugerencias metodológicas para la educación en derechos humanos.

Adicionalmente, tomando en cuenta los nuevos desarrollos tecnológicos y el acceso creciente a la Internet en nuestro continente, el IIDH desarrolla y mantiene un espacio virtual dirigido a ofrecer a todas la personas interesadas en la educación en derechos humanos diversas herramientas pedagógicas que apoyen su trabajo cotidiano. Esta sección especializada del sitio en Internet del Instituto, *Herramientas pedagógicas para la educación en derechos humanos*, se puede acceder mediante la siguiente dirección: <http://www.iidh.ed.cr/comunidades/HerrPed/>.

Por otro lado, a fines del 2002, el Instituto presentó el *Informe interamericano de la educación en derechos humanos*, el cual mide progresos normativos en la afirmación de ese derecho en los diecinueve países de la región que han suscrito o ratificado el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos

Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). Tiene por objeto identificar aquellas tendencias que puedan constituir un progreso en su reconocimiento y garantías como derecho humano, tal como este se encuentra establecido en el artículo 13 del mencionado Protocolo y otros convenios internacionales ratificados por los países indicados.

Se trata del primero de cuatro informes sobre el tema: el segundo informe (2003), versará sobre las variaciones en el diseño y en los contenidos del currículo oficial que expresen las nuevas condiciones jurídicas y políticas, las modificaciones en los planes y programas para los niveles educativos en los que la educación en derechos humanos se planteara como obligatoria y las modificaciones en los contenidos y formas de los textos escolares para algunos niveles seleccionados; el tercer informe (2004) tratará sobre las variaciones en la situación de programas especiales de educación en derechos humanos, particularmente en el currículo y los programas para la formación de los docentes, en las actividades de formación de personal de fuerzas armadas y policía, en los cursos para jueces y funcionarios públicos en general, así como las variaciones en la inserción de la temática en las carreras universitarias; el cuarto y último informe (2005) detallará las variaciones en las actividades no formales (no escolares) de educación, capacitación y promoción en derechos humanos y en la situación de las organizaciones no gubernamentales y otros prestadores de servicios educativos en derechos humanos, incluyendo su composición, cobertura territorial, áreas de trabajo, producción de materiales, tipo y cantidad de beneficiarios.

Es en el marco de su intensa y productiva labor en educación en derechos humanos que el IIDH ofrece este número de su Revista IIDH. El mismo se estructura en cuatro secciones, que llevan a la persona lectora de lo genérico a lo específico en el tema de la educación en derechos humanos: protección nacional e internacional de los derechos humanos; contexto social latinoamericano de la educación en derechos humanos; educación en derechos humanos en

grupos en situación de vulnerabilidad; aspectos teóricos-metodológicos de la educación en derechos humanos.

La primera sección reúne los aportes de Katarina Tomasevski (Croacia), docente del XX Curso, y de Indira Bastos (Brasil), Leonor López Vega (España) y Jessica Sandberg (Suecia), participantes en el mismo. En la segunda sección se presentan trabajos de Juan Carlos Tedesco (Argentina) y Alma Baccino de Pérez Abella (Uruguay), docentes, y Aída Margarita Flores (México), participante. La tercera sección reúne los trabajos de Janice Marshall (Canadá), docente, y de Leonor Faur (Argentina), Silvia Larumbe (España) y Francisco Scarfó (Argentina), participantes. Finalmente, en la cuarta sección se reúnen los aportes de Abraham Magendzo (Chile) y Rosa María Mujica (Perú), docentes del Curso.

Los trabajos publicados reflejan la variedad de enfoques teóricos y prácticos y la pluridisciplinariedad y multisectorialidad de los participantes y docentes del XX Curso, por demás necesario para abordar esta temática, presentando no sólo trabajos en el ámbito interamericano, sino también internacionales, lo que muestra el alcance del IIDH en la materia de educación en derechos humanos.

*Roberto Cuéllar*  
*Director Ejecutivo*



**Contexto social  
latinoamericano de la  
educación en derechos humanos**

# Educación en Derecho Internacional Humanitario

*Alma Baccino de Pérez Abella\**

## Introducción

En el escenario mundial del último siglo vivido, hay imágenes que se repiten: la guerra, los conflictos armados, delegados de la Cruz Roja que trabajan corriendo todo tipo de riesgos en zonas de combate, que cruzan líneas de frentes, que visitan prisioneros en campos de detención, que reúnen familias dispersas, que asisten a heridos y necesitados en cualquier parte del planeta y cualquiera sea su condición.

Desde hace casi un siglo y medio ya, el CICR (Comité Internacional de la Cruz Roja), como intermediario neutral e independiente para aliviar el sufrimiento de las víctimas, ha estado prestando servicios en esas situaciones cumpliendo tareas humanitarias tan relevantes como éstas:

- visitar prisioneros y detenidos civiles interesándose por su estado y el trato dispensado a los mismos;
- buscar personas dadas por desaparecidas ;
- reunir familias dispersas e intercambiar mensajes entre familiares separados a causa de un conflicto;
- brindar alimentos, agua, asistencia médica a víctimas de la guerra;
- dar a conocer el Derecho Internacional Humanitario, velar por su aplicación, colaborar con los Gobiernos en la tarea de difusión así como en la de desarrollo de los valores humanitarios en los que éste se inspira;
- y como intermediario imparcial y neutral que es, promover el diálogo entre las partes, en situaciones de violencia interna.

---

\* Uruguaya. Doctora en Derecho y Educadora. Asesora del Comité Internacional de la Cruz Roja –CICR- para América Latina en el Programa “Exploreemos el Derecho Humanitario”.

## **¿Dónde se fundamenta esta acción tan trascendente y única del CICR?**

En el mandato específico que le han conferido los Estados partes en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, que son los instrumentos jurídicos básicos del Derecho Internacional Humanitario (DIH)

## **Derecho Internacional Humanitario y movimiento internacional de la Cruz Roja: un vínculo indisoluble**

### **Antecedentes históricos**

Existe un estrecho vínculo histórico entre la Cruz Roja y el DIH al que es necesario hacer referencia, en primer lugar. El mismo surgió de la mente y la acción del preclaro ciudadano suizo HENRY DUNANT quien tras haber visto las atroces consecuencias de la guerra en el campo de batalla de Solferino ( Italia) en junio de 1859, no escatimó esfuerzos en la búsqueda de los medios necesarios para proteger a los seres humanos víctimas de los conflictos y al personal encargado de brindarles asistencia.

Regresando a Ginebra, su ciudad natal, publicó en 1862 un libro titulado “Recuerdo de Solferino” y comenzó inmediatamente a trabajar sobre dos ideas concretas: 1) lograr la fundación, en cada país, ya en tiempo de paz, de sociedades de socorro de índole privada, capaces de actuar en favor de heridos en tiempos de guerra; 2) y que el personal que prestara servicios en ellas fuera reconocido y protegido por su tarea a cumplir, para poder actuar como tal en tales situaciones, en virtud de acuerdos internacionales.

En 1863 logró la fundación del “Comité Internacional de Socorro a los Militares Heridos”, que más tarde se convirtió en el CICR, organismo con el cual nació el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que hoy cubre con su acción prácticamente al mundo entero.

Para la Historia Universal, ésta fue una respuesta a la primera de las ideas del visionario Henry Dunant, la que seguramente fue mucho más allá de lo que él mismo podría haber imaginado en su época.

Para poder concretar eficazmente la segunda de sus ideas, Dunant comprendió pronto que era indispensable lograr la cooperación de

los Estados y de sus respectivos Gobiernos, únicas personas jurídicas capaces de elaborar el texto de un tratado internacional.

Así, junto a sus colegas del recién nacido CICR persuadieron al Gobierno suizo para que colaborase convocando una Conferencia Diplomática a fin de tratar un texto internacional inspirado en sus ideas.

Esta Conferencia Diplomática se reunió en Ginebra en agosto de 1864 y participaron en ella representantes de 12 Estados que firmaron un breve tratado internacional de apenas 10 artículos, titulado “Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1864 para la mejora de la suerte que corren los militares heridos en los ejércitos en campaña”.

La firma de este Convenio de Ginebra señala un paso trascendente en la Historia de la humanidad pues significa el surgimiento del DIH que busca proteger a las víctimas de los conflictos armados y al personal encargado de brindarles asistencia.

Y a partir de ese momento, esta rama del Derecho Internacional Público comenzó a desarrollarse y crecer.

Interesa expresar aquí que existe, entonces, un vínculo histórico indisoluble entre la Cruz Roja por un lado y el DIH por otro. El DIH es, por así decirlo, un “asunto de Estados”, desde el momento que, como rama del Derecho, es una expresión de esos Estados y sus Gobiernos respectivos ( quienes son los responsables directos de su aplicación), mientras que la Cruz Roja es una organización privada e independiente, de acción internacional.

Como expresamos, el surgimiento del CICR por obra e impulso de H. Dunant señala el momento de nacimiento del hoy gigantesco Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que despliega su acción en favor de los que sufren en más de 180 países, a través de sus organismos internacionales radicados en Ginebra (Suiza) y sus Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (emblema este último adoptado por países islámicos, equivalente en todo sentido al de la Cruz Roja), existentes en los mismos.

Esas Sociedades nacionales de la CR y de la MLR actúan como auxiliares de poderes públicos en sus respectivos países, siendo a su vez independientes de los mismos.

Después de la I Guerra Mundial y dada la impresionante expansión del Movimiento, las Sociedades nacionales se unificaron en una federación que surgió al mundo comprometiéndose a prestar servicios también en tiempo de paz, en un esfuerzo constante por mejorar las condiciones de vida y aliviar los sufrimientos de la humanidad en toda circunstancia. Así en 1919 surgió la “Federación Internacional de Sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja”, volviéndose otro componente del Movimiento Internacional, los que pasaron a ser los siguientes:

- Comité Internacional de la Cruz Roja ;
- Federación Internacional de Sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja ;
- Sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en los diversos países.

Este Movimiento está unido bajo siete Principios Fundamentales que son:

Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Voluntariado, Unidad y Universalidad que son una referencia constante para su acción mundial y que constituyen una verdadera fuerza universal.

## **Derecho Internacional Humanitario**

### **Concepto y antecedentes**

El DIH es conocido también como “Derecho de los conflictos armados” o “Derecho de la guerra”, haciendo referencia a las circunstancias en las que se aplica, o sea, situaciones de conflictos armados, ya sean internacionales o nacionales.

Se trata de un conjunto de normas internacionales que en tiempo de guerra permiten prestar protección, por un lado, a las personas que no participan en las hostilidades o que han dejado de participar en ellas ( por ejemplo, el caso del combatiente herido o que cae prisionero de guerra); y por otro, al personal médico-sanitario o religioso encargado de prestarles asistencia. El DIH también permite limitar los métodos y los medios de hacer la guerra usados por las partes en conflicto.

La finalidad última de este conjunto normativo es limitar y prevenir el sufrimiento del ser humano que vive circunstancias de conflicto armado. Las personas responsables de su aplicación en esas circunstancias son los funcionarios de los Gobiernos, los de sus Fuerzas Armadas regulares, así como los miembros de grupos armados que participan en un conflicto y los de cualquier “parte” del conflicto reconocida como tal.

Sus normas están contenidas en tratados internacionales a los que los Estados se adhieren voluntariamente, comprometiéndose a respetarlas y hacerlas cumplir; o están originadas en la Costumbre internacional ( aquí como fuente de Derecho), por la repetición de determinadas conductas con la convicción de que deben ser respetadas y que su violación es rechazada por todos, como por ejemplo, agredir al enemigo que se rinde, torturar al prisionero, etc.

Como vimos, con la firma del I Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1864, surgió el DIH, como una rama del Derecho Internacional Público. La idea inicial que lo inspirara se ha ido desarrollando en convenios sucesivos que fueron cubriendo otros escenarios de la guerra como el de los conflictos armados en el mar y la necesidad de proteger mejor a las víctimas frente al surgimiento de nuevos medios ofensivos, como el empleo de nuevos armamentos, etc.

En 1906 y en 1929, a través de nuevos instrumentos internacionales, se mejoró la protección brindada por el I Convenio de Ginebra en favor de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña.

En 1899 fue ampliado a las situaciones de la guerra en el mar por un Convenio firmado en La Haya, el que fue remplazado en 1907 por otro Convenio con el mismo fin ( II Convenio de Ginebra).

Después de la I Guerra Mundial se vio que era necesario mejorar la condición de los prisioneros de guerra y así se elaboró en 1929 otro Convenio de Ginebra sobre esa temática. A su vez, este nuevo Convenio completó las normas previamente aprobadas en 1899 y en 1907, constituyéndose en el III Convenio de Ginebra.

Después de la II Guerra Mundial y dadas las atrocidades cometidas contra la población civil durante ella, conocidas ya por la Historia, surgió en 1949 un IV Convenio de Ginebra destinado a proteger a las personas civiles en territorio enemigo u ocupado.

Todos estos Convenios fueron revisados en una Conferencia Diplomática celebrada en 1949 pasando a constituir un solo “cuerpo de doctrina” y hoy se les conoce como los “Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949”, constituido inicialmente por estos cuatro Convenios:

- I “Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña” ;
- II “Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar”;
- III “Convenio de Ginebra sobre el trato a los prisioneros de guerra”;
- IV “Convenio de Ginebra sobre la protección de las personas civiles en tiempo de guerra”.

En todos ellos se establece claramente el respeto y la protección, en tiempo de guerra, sin discriminación alguna, de todas las personas que no participen directamente en el conflicto armado o que han dejado de participar en el mismo. Y como ampliación de esa protección, se protege también al personal médico-sanitario y religioso encargado de prestarles asistencia.

Evidentemente, desde que se aprobaron los Convenios de Ginebra en 1949, los conflictos armados han aumentado a nivel mundial y también han surgido otros medios y métodos de hacer la guerra, que han aumentado el dolor de sus consecuencias: existen armamentos que provocan más muertes, nuevos métodos como la guerrilla que causan más daños especialmente a la población civil, etc. Por otro lado, la mayor parte de los conflictos de los últimos tiempos no han sido entre dos o más Estados, sino que dentro de un mismo Estado.

Y así se ha visto crecer al DIH al ritmo de los acontecimientos de la Historia.

En 1977, por otra Conferencia Diplomática, fueron elaborados y aprobados dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra, que son acuerdos internacionales complementarios a los cuatro Convenios considerados en su conjunto:

El “Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los

conflictos armados internacionales” ( PA I ), que se aplica en casos de conflictos internacionales ;

El “Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales” ( PA II ), aplicable a los conflictos internos de los Estados.

Actualmente, más de 189 Estados son Partes de estos cuatro Convenios de Ginebra, más de 155 del Protocolo Adicional I y más de 148 al Protocolo Adicional II, lo que significa prácticamente la aceptación de la totalidad de la comunidad universal.

Los cuatro Convenios y sus Protocolos son los instrumentos jurídicos principales del DIH, pero existen otros acuerdos internacionales de porte humanitario que también integran este cuerpo normativo, como ser: el “Protocolo de Ginebra sobre el empleo de gases” , la “Convención sobre limitación del uso de ciertas armas convencionales” ( 1996 ) ; la “Convención sobre la prohibición de armas bacteriológicas y sobre su destrucción” (1972); la “Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles” (1976); la “Convención para la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y su destrucción “ (conocida como “Tratado de Ottawa” 1999), otros textos internacionales sobre prohibición de armas químicas ( 1899, 1925 y 1993), de armas biológicas ( 1925 y 1972), de armas láser cegadoras (1995, adelantándose, en este caso, al surgimiento y empleo de esas mismas armas en el campo de batalla), etc.

En este proceso de desarrollo del DIH, vemos claramente cómo la evolución del Derecho va acompasando la evolución de los hechos históricos del planeta.

### **Relación del Derecho Internacional Humanitario con el derecho de los derechos humanos**

Existe una notoria similitud y complementariedad entre la mayor parte de los contenidos del DIH y del Derecho de los DDHH. Esa similitud tiene que ver con el sentido de la protección y respeto hacia el ser humano, incluyendo en este respeto y protección su integridad física y moral o espiritual, su dignidad y todo lo concerniente a ello.

O sea, hay un terreno o ámbito que es común a ambas ramas del Derecho, aunque debemos reconocer ciertas diferencias que tienen que ver con su aplicación, la forma y circunstancias de la misma.

Señalamos entre esas diferencias:

- \* Los DDHH son aplicables en todo tiempo y lugar a las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de un Estado, siendo su finalidad última proteger al individuo de la eventual arbitrariedad estatal, aún en tiempo de conflicto armado. Solamente en circunstancias excepcionales de vida de un Estado (como por ejemplo el caso del “estado de sitio”, o situaciones de emergencia o conflicto, etc) y sólo temporalmente, algunos de esos derechos (como por ejemplo el derecho de asociación, circulación, reunión, expresión del pensamiento, prensa, etc) pueden suspenderse, no pudiendo nunca suspenderse los correspondientes al “núcleo básico” ( derecho a la vida, honor, integridad, dignidad, etc).

El DIH se aplica en circunstancias excepcionales, solamente, que son las de un conflicto armado; y su fin último es proteger a las víctimas del mismo, sin distinción. No puede suspenderse nunca y protege el “núcleo básico” de derechos que corresponden al ser humano, en ocasión de tales conflictos.

- \* Los DDHH se integran de un cúmulo de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que protegen a las personas en cualquier situación. En cambio, el DIH protege de modo específico a las personas que sufren consecuencias de un conflicto armado y que no participan directamente en él ( población civil, heridos, enfermos, prisioneros de guerra, detenidos) y al personal encargado de brindarles asistencia. Se integra también de un cúmulo de normas que tienen que ver con la restricción del uso de la violencia en situaciones de guerra, con la limitación de los medios y métodos de combate.

En lo que tiene que ver con la aplicación efectiva de ambos complejos normativos, se debe recordar en materia de DDHH, que ciertos tratados de DDHH ( Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ONU, 1966 ; Convención Europea de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Consejo de Europa, 1950; Convención Americana sobre Derechos Humanos, OEA, 1969; Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

Organización de la Unidad Africana, 1981, etc), han dado lugar a la existencia de organismos que velan por la aplicación efectiva de los DDHH.

Entre ellos podemos distinguir:

- órganos judiciales o tribunales como el Tribunal Europeo de DDHH y la Corte Interamericana de DDHH ( surgida por el Pacto de San José de Costa Rica ) ;
- órganos casi judiciales como el Comité de DDHH de la ONU o la Comisión Africana de DDHH y de los Pueblos ;
- órganos institucionales como la Comisión de DDHH de la ONU.

En el ámbito del DIH, los propios textos internacionales que lo constituyen han establecido la obligación de los Estados Partes de adoptar todas las medidas nacionales necesarias que hagan efectiva su vigencia, especialmente en el terreno penal, en lo que tiene que ver con la sanción de las eventuales violaciones del mismo.

Han existido tribunales específicos que han juzgado las violaciones al DIH producidas durante conocidos conflictos como los ocurridos en la ex- Yugoslavia y en Ruanda. También debemos expresar que el 17 de julio de 1998, en una Conferencia Diplomática realizada en Roma (Italia) se adoptó el Estatuto para la Corte Penal Internacional de carácter permanente (a diferencia de los otros tribunales que existieron, que fueron circunstanciales) que acaba de surgir a la vida del Derecho, tras haberse logrado el número de ratificaciones necesarias de parte de los Estados, en el presente año 2002. El CICR se ha congratulado por la institución de este tribunal internacional, habiendo participado activamente en las negociaciones relativas al establecimiento del mismo.

### **Normas básicas del Derecho Internacional Humanitario**

Los más de 600 artículos contenidos en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales se sustentan en normas básicas que podrían sintetizarse, en forma muy general, de la siguiente forma:

- \* Las personas que no participan en las hostilidades (población civil), los combatientes que hayan depuesto las armas o que estén

fuera de combate en razón de su situación ( heridos, enfermos, o prisioneros de guerra / detenidos), deben ser protegidos y tratados con humanidad.

En consecuencia de ello:

- no podrán ser objeto de distinción alguna de índole desfavorable en razón de raza, color, religión o creencia, sexo, nacimiento, fortuna o cualquier otro criterio análogo
  - se prohíbe la tortura física o mental, los castigos y malos tratos en todas sus formas, así como la violencia sexual ;
  - los enemigos heridos y enfermos deben ser recogidos y asistidos;
  - se prohíbe matar o herir enemigos fuera de combate;
  - se prohíbe la toma de rehenes, los desplazamientos forzados y la “limpieza étnica”
  - las personas en poder del enemigo tienen derecho a recibir e intercambiar noticias familiares y a recibir asistencia ;
  - los grupos vulnerables ( mujeres embarazadas, madres lactantes, niños no acompañados, ancianos, etc ) deben recibir especial protección ;
  - no pueden reclutarse combatientes menores de 15 años, etc.
- \* Los ataques deben limitarse a los combatientes y a los objetivos militares.

En consecuencia de ello :

- no se pueden atacar las personas y bienes de carácter civil ;
- se prohíbe el uso de civiles como escudo humano, hacer pasar hambre a la población civil como método de combate y atacar objetos indispensables para la supervivencia de la población civil ;
- se prohíbe atacar presas, diques, centrales nucleares, cuando esos ataques ocasionen pérdidas importantes entre la población civil, etc.

- \* Están prohibidos los ataques y las armas que pueden alcanzar a personas o bienes civiles y militares indiscriminadamente y que causen daños o sufrimientos excesivos.

En consecuencia de ello:

- se prohíbe el empleo de armas químicas, biológicas, láser que causen ceguera, minas antipersonal, etc ;
  - se prohíbe ordenar que no haya supervivientes así como amenazar con ello, etc.
- \* El personal sanitario militar y civil, así como los establecimientos, los medios de transporte y el material médico sanitario, deben ser respetados y protegidos.

En consecuencia de ello:

- este personal debe recibir toda la ayuda que sea necesaria para el desempeño de su labor en favor de las víctimas de un conflicto armado ;
- el emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja simboliza protección del personal, los medios de transporte, los establecimientos y el material sanitario empleado en circunstancias de conflicto armado, prohibiéndose los ataques contra personas y objetos que lo ostenten;
- se prohíbe también el uso indebido del emblema, así como el empleo de unidades, establecimientos o transporte sanitario para realizar actos de hostilidad contra el enemigo;
- el orden de prioridad en la asistencia de heridos y enfermos se determinará únicamente en función de criterios médicos.

### **Necesidad e importancia de la educación en Derecho Internacional Humanitario**

Como hemos dicho una vez, el siglo XX ha sido testigo del crecimiento del número de conflictos armados, así como del aumento de sus consecuencias devastadoras, debido a la extensión de los escenarios de la guerra y al aumento del poder destructivo de los medios de combate empleados.

Ha sido testigo también de nuevas manifestaciones de violencia más allá de la guerra: niños agresores armados, niños y jóvenes pandilleros, “barras bravas” en escenarios deportivos, violencia callejera, disturbios interiores.

En un mundo donde todo esto se entremezcla con el hambre, la marginalidad, la injusticia, el racismo, el narcotráfico, la desigualdad, los resultados de las transformaciones económicas en los Estados, la inestabilidad política y social, es necesario redoblar esfuerzos para intentar cambiar las cosas.

Durante el siglo XX se han escrito trascendentes acuerdos internacionales, han surgido importantes organizaciones a nivel mundial. Pero eso no basta por sí solo para mejorar las cosas. La vista se orienta hacia los Gobiernos de los países y hacia todas las personas, estén donde estén. Es necesario asumir un papel más activo frente a los hechos, desde todas las perspectivas del quehacer social.

Nos hemos dado cuenta que no basta con firmar acuerdos, con inventar programas. Más que hacer conocer y difundir, es necesario EDUCAR. La educación se vuelve, entonces, una fuerza redentora y potente hacia la cual deben dirigirse la mayor parte de los esfuerzos que sean posibles.

### **Tendencias educativas actuales en América Latina**

La última parte del siglo XX fue testigo de un movimiento importante en América Latina, tendiente a la reforma e innovaciones en materia educativa, especialmente en lo que tiene que ver con la Enseñanza Media o Secundaria. Los Gobiernos han buscado hacerla más extensa, más equitativa, de mejor calidad, más de acuerdo a la realidad mundial y regional de nuestros tiempos.

En el informe final sobre el Seminario organizado por la Oficina Internacional de la Educación de la UNESCO llevado a cabo en el Instituto Internacional de Planeamiento Educativo radicado en Buenos Aires ( Argentina), en Setiembre de 1999, se recoge la inquietud de los representantes gubernamentales de la región en este sentido y reconociendo los desafíos a que se debe hacer frente en la actualidad en esta materia, se expresó, entre otras cosas, que la juventud “debe aprender a pensar mejor y hacer mejor” para solucionar mejor los problemas y que la educación general debe ser

sólida, debiendo tenerse en cuenta en ella tanto el componente científico, como el tecnológico y el humanístico.

Los representantes gubernamentales latinoamericanos reconocieron que es necesario dar más tiempo a la formación de las cualidades necesarias que lleven a los jóvenes a apreciar los valores de la coexistencia armónica y pacífica en un contexto integrador, pluralista, participativo, respetuoso de los valores, de los principios, de las normas generalmente aceptadas por las comunidades.

De esta forma, han llegado a aceptar que lo esencial en educación no es solamente transmitir conocimientos e informaciones, sino que también hay que educar los afectos, los aspectos de la ética, tanto como las capacidades prácticas. Se ha aceptado en forma unánime que los centros de enseñanza deben ser lugares donde los jóvenes vayan a aprender los contenidos de las asignaturas más diversas, así como también a “vivir juntos y a hacer”.

### **El valor de la difusión del Derecho Internacional Humanitario entre la juventud**

En el escenario mundial de comienzos de siglo y de milenio y en el contexto planteado por los sistemas educativos de América Latina, los principios del DIH se presentan como un excelente instrumento para la tarea del educador.

Es sabido ya que los Estados Partes de los documentos básicos del DIH han asumido la obligación de fomentar en sus respectivos países el estudio y la difusión de esta rama del Derecho, aún en tiempo de paz.

Los instrumentos del DIH constituyen un “cuerpo de doctrina” que contribuye de forma especial a la formación del ciudadano responsable que el mundo necesita. La enseñanza de los principios del DIH en el aula lleva a interesantes resultados, entre los que se pueden señalar:

- \* el reconocimiento de los límites de la libertad individual;
- \* una mejor comprensión hacia los problemas y situaciones de los demás;
- \* el despertar de la perspectiva humanitaria en la consideración de los problemas y conflictos;

- \* el desarrollo de la conciencia cívica propia del ciudadano responsable ;
- \* el despertar de una actitud más activa, participativa, de servicio, de compromiso en lo social
- \* un “efecto pacificador indirecto” entre los alumnos.

Es generalmente aceptado que llevar a las generaciones jóvenes a respetar el DIH puede contribuir también a contener la escalada de violencia que se vive en los países, así como los estragos y los sufrimientos que ocasionan los conflictos armados. A su vez, puede hacer más fácil el recurrir a métodos pacíficos para solucionar conflictos, evitando sufrimientos innecesarios y respetando la dignidad humana.

## **Exploremos el Derecho Humanitario (EDH): un programa innovador ofrecido por el CICR a la comunidad universal**

### **Antecedentes y fundamentos**

El CICR emprendió este programa EDH en 1999, siguiendo la experiencia adquirida durante la puesta en práctica en diversos programas de DIH en el ámbito de la enseñanza en varios países. Durante los años 1999 a 2001, este programa se fue desarrollando y testando en todo el mundo, en colaboración con 15 países asociados, buscando adaptarlo para mejorar su eficacia frente a las diversas realidades de contexto socio-cultural y educativo de los países.

Hoy se ofrece al mundo como un nuevo recurso didáctico que es innovador por sus características, que encuentra su fuerza en dos elementos fundamentales:

- \* constituye una invitación especialmente realizada a las autoridades de los sistemas educativos de los países ( Ministerios de Educación, Consejos de Enseñanza, etc), para ser desarrollado a través de los centros de Educación Secundaria o Media existentes en los mismos, capacitando específicamente a docentes que actuarán como “factores multiplicadores” ( no se descarta la formación de instructores o docentes para prestar servicios en organizaciones que trabajan para y con la juventud en el ámbito extraescolar o no formal, etc);

- \* se trata de un programa educativo que colabora directamente con las propuestas de educación en valores que se han abierto con mayor intensidad en la mayor parte de los países en los últimos tiempos, que no pide esfuerzos económicos que vayan más allá de los necesarios para su implementación en cada país ( materiales de texto existentes, cursos/seminarios/talleres de capacitación de docentes, etc), que se realiza a través de la infraestructura ya existente en los países.

### **Objetivos**

Este programa busca difundir conocimientos y desarrollar la comprensión del DIH y sus principios entre jóvenes y adolescentes de 13 a 18 años de edad. Su elaboración ha respondido a la necesidad de dar coherencia a un conjunto de acciones llevadas a cabo, destinadas al público joven del mundo en este terreno.

Se ha buscado también brindar a las autoridades educativas de los países recursos pedagógicos adecuados que pudieran ser integrados a los programas de Enseñanza Secundaria o Media existentes ya en ellos, así como en otros programas de educación no formal que pudieran existir.

### **Implementación**

Este programa se implementa a través de las autoridades educativas de los países como se dijo ya, siendo ellas las responsables directas de este proceso, así como de su seguimiento. Para dicha tarea, el CICR se ha planteado un papel de motivador, así como de apoyo y de asesoría técnica, según ello pueda ser requerido.

Es así que Delegaciones Regionales del CICR radicadas en distintas partes de América Latina ya han comenzado a trabajar en este tema, apoyando a países de su jurisdicción que han manifestado su voluntad de trabajar en el programa, habiéndose iniciado ya en varios de ellos procesos nacionales de implementación. Entre esos países se cuentan: Chile, Uruguay, Guatemala, El Salvador, Honduras, Perú, Venezuela, Ecuador, Colombia, Jamaica, Estados Unidos de Norte América, etc.

En cada país se considera de indiscutido valor el aporte que las respectivas Sociedades nacionales puedan realizar.

## Contenidos

El programa EDH se compone de una serie de “módulos pedagógicos” que representan unas 20 horas de formación, que pueden ampliarse con actividades y materiales complementarios. Su estructura es flexible y permite al docente seleccionar actividades de acuerdo a los tiempos y momentos que se haya planteado para poder lograr sus objetivos, así como a las necesidades diversas que puedan plantear sus grupos de alumnos.

Los módulos diversos permiten una puesta en práctica de diversas formas, ya sea desarrollándolos de una sola vez o separadamente en el tiempo, a través de clases periódicas, en el contexto de un curso lectivo.

Esos módulos se centran en grandes temas del DIH y contienen, cada uno, una serie de “exploraciones” a desarrollar en clase con los alumnos.

El contenido de los mismos es el siguiente:

\* Exploración introductoria: Imágenes y percepciones.

\* MÓDULO I : La perspectiva humanitaria.

Exploración 1 A: ¿Qué pueden hacer los testigos?

Exploración 1 B: Examinar los actos humanitarios.

Exploración 1 C El dilema de los testigos.

\* MÓDULO 2: Los límites de los conflictos armados.

Exploración 2 A: Limitación de los estragos.

Exploración 2 B: Los códigos a lo largo de la Historia.

Exploración 2 C: Los niños soldados.

Exploración 2 D: Minas antipersonal.

\* MÓDULO 3 : Derecho en acción.

Exploración 3 A: Identificación de las violaciones.

Exploración 3 B: Desde la perspectiva de los combatientes.

Exploración 3 C: ¿Quién es responsable?

Exploración 3 D: Estudio de caso: ¿Qué se hizo mal y qué se hizo bien en My Lai?

\* **MÓDULO 4: Hacer justicia**

Exploración 4 A: Principios básicos de la Justicia.

Exploración 4 B: Evolución de los Tribunales Internacionales.

\* **MÓDULO 5: ¿Cómo hacer frente a las consecuencias de la guerra?**

Exploración 5 A: Las necesidades que ocasionan los estragos de la guerra.

Exploración 5 B: Planificación de un campamento para personas desplazadas.

Exploración 5 C: Protección de los prisioneros.

Exploración 5 D: Reunión de familias dispersas.

Exploración 5 E: Los principios éticos de la acción humanitaria.

\* **Exploración final: ¿Cómo podemos promover el respeto a la dignidad humana?**

### **Preámbulo propuesto para América Latina**

El programa EDH constituye un interesante material didáctico de apoyo y colaboración con los programas existentes en la mayor parte de los países latinoamericanos, especialmente en lo que tiene que ver con la asignatura llamada “Formación moral y cívica del Ciudadano”, o “Formación Cívica” o “Introducción al Derecho”, etc.

Dado que buena parte de los países de la región no vive hoy directamente una circunstancia de conflicto armado, se ha visto como una necesidad la propuesta a los docentes de un “preámbulo” que incluye una serie de actividades previas de presentación del programa EDH en sí, a ser llevadas a cabo en clase con alumnos, cuyo fin último es introducirlos al estudio del programa EDH en sí.

Se han ofrecido en el mismo a los educadores (y solamente con valor de sugerencia) una serie de “Unidades de Trabajo” cuya extensión en clase y forma de llevarlas a cabo quedan a criterio del mismo, que sirven para ubicar mejor a los alumnos en el contexto del programa.

Dichas unidades se centran sobre los siguientes temas:

- Los jóvenes y la realidad circundante.
- Problemas y conflictos.
- Ciudadanía responsable.

### **Un programa que va a lo más profundo de las cosas**

Desde el punto de vista educativo, el programa que presentamos va “más allá” que los programas conocidos o tradicionales, porque va a las razones internas, a las causas, a los comportamientos, buscando encontrar EN EL PROPIO SER HUMANO, el educando inmaduro, adolescente, joven de hoy y de la mano del docente/orientador, la solución a los conflictos que más preocupan hoy a la humanidad: saber vivir en el respeto, la tolerancia, la solidaridad, la armonía y en consecuencia, la paz.

Como bien se ha dicho, “Exploremos el Derecho Humanitario” (EDH) es un programa educativo cuyo objetivo principal es ayudar a los jóvenes a incorporar las normas humanitarias a su comportamiento y a su manera de interpretar los acontecimientos que se producen en el mundo y en su país, propiciando una forma de convivencia más armónica y respetuosa. Procura contribuir a la difusión del mensaje humanitario y solidario entre los jóvenes del mundo, poniendo atención a comportamientos y valores en situaciones de conflictos armados y de violencia, tan repetidas en la realidad de nuestros días.